

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-290

Procede el Despacho a rechazar la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual por carecer de competencia para su conocimiento en razón de la cuantía.

De acuerdo con el numeral 1º del Art. 26 del C. General del Proceso, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Por su parte, el artículo 25 ibídem, que establece la competencia en razón de la cuantía, señala que son de mínima cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, según el salario actual, la suma de \$36.341.000.00

Así mismo, de acuerdo con el artículo 206, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

Agrega la norma en su inciso 6º que “El Juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extramatrimoniales”.

De acuerdo con las pretensiones de la demanda, la cuantía en el presente proceso no supera la suma de mencionada, pues se ha manifestado en la misma que los perjuicios patrimoniales ascienden a la suma de \$34.263.650.00 situación que radica la competencia del proceso en los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple, a donde se ordenará enviar la demanda a través de la Oficina Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1º.- Rechazar de plano la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de RICARDO RODRIGUEZ GUARIN Y

OTROS contra CONSTRUSERVICIOS B Y H LTDA. Y OTROS, por carecer de competencia para su conocimiento en razón de la cuantía.

2º.- Ordenar el envío de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

3º.- Reconocer al doctor JUAN MANUEL PACHECO LASSO como apoderado judicial del demandante para los fines de esta decisión.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez